



Ref.: AMI/ami.

DILIGENCIA: Haciendo constar que el presente Pliego se aprobó por Acuerdo Plenario de fecha 29 de enero de 2014

San Vicente del Raspeig, a 04 de febrero de 2014
La Secretaria acctal.,



Fdo. Yolanda Delegido Carrión.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA "COMPLEJO DEPORTIVO SUR" DE SAN VICENTE DEL RASPEIG. Exp. CONSERV01/14.

NORMAS GENERALES

1.OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la gestión indirecta, en la modalidad de concesión, del SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA "COMPLEJO DEPORTIVO SUR", conforme al presente pliego y al de Prescripciones Técnicas, suscrito por d. Victor M. Bautista Salido, Técnico Medio Deportivo O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, y d. José J. Sirvent Segura, I.T.I. Municipal, de fecha 08 de enero de 2014, pliegos que rigen el contrato.

Asimismo, se ha elaborado Proyecto de explotación del "Complejo Deportivo Sur", suscrito por d. Victor M. Bautista Salido, Técnico Medio Deportivo O.A.L. Patronato Municipal de Deportes.

CPV: 92610000-0 Servicios de explotación de instalaciones deportivas.

2.NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

El contrato que se perfeccione queda calificado como contrato administrativo de gestión de servicio público tal y como se establece en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público(en adelante TRLCSP).

Queda acreditada, por tanto, la titularidad y competencia municipal del servicio, por cuanto se trata de la prestación de un servicio de competencia municipal(artículo 25.2.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local), destinado a la generalidad o parte importante de la población, y de carácter obligatorio (artículo 26.1.c de la citada Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local), que se prestará de conformidad con la normativa estatal y/o autonómica aplicable, y los Reglamentos/Ordenanzas municipales reguladores del servicio. Asimismo, se indica que la prestación del servicio no implica ejercicio de autoridad.



La gestión indirecta del servicio público se realiza en la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, conforme al artículo 277.a) del TRLCSP. El servicio mantendrá en todo momento la naturaleza de servicio público municipal.

3. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO. CANON A ABONAR.

La forma de retribución del concesionario será mediante la percepción de las correspondientes tarifas de los usuarios de las instalaciones deportivas y demás servicios complementarios.

A su vez, por la concesión y el uso de las instalaciones el concesionario deberá abonar anualmente al Ayuntamiento un canon anual. El licitador ofertará una aportación económica en concepto de canon que en ningún caso será menor a 6.000,00 € anual, exigible a partir del segundo año, conforme al apartado 10.4 PCT.

Una vez licitada y adjudicada la concesión, se notificará la adjudicación, que incluirá el canon a abonar de acuerdo con la oferta del adjudicatario, con requerimiento de ingreso.

Respecto al canon correspondiente a las siguientes anualidades, el Ayuntamiento notificará al adjudicatario la cantidad correspondiente otorgándole el correspondiente plazo para que proceda a su abono.

El canon será objeto de revisión a partir del segundo año de cobro, aplicándose como índice la variación del IPC general de los últimos 12 meses, ponderado por un coeficiente del 0,85.

El no abono de las cantidades correspondientes en el plazo otorgado dará lugar a su exacción en vía de apremio administrativo, sin perjuicio de su consideración como posible causa de resolución.

Todos los pagos se realizarán en la forma establecida por la Tesorería Municipal.

4. PLAZO DE LA CONCESIÓN

La duración del contrato se establece en 10 años, conforme al apartado 8º del Pliego de Condiciones Técnicas. Se prevé la posibilidad de prórrogas, con una duración de un año cada una, hasta un máximo de cinco años, por lo que en tal caso la duración total del contrato sería de quince años. La/s prórroga/s se deberá/n adoptar mediante acuerdo expreso del órgano de contratación, previo acuerdo entre las partes, preferentemente con una antelación de tres meses a la finalización del contrato o la anterior prórroga.

5. ORGANISMO DE CONTRATACIÓN.



Pleno del Ayuntamiento.

6. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA: ACREDITACIONES GENERALES Y SOLVENCIA EXIGIDA. DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

A) Podrán ser contratistas de la Administración Municipal las empresas/empresarios concurrentes que, además de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, acrediten las circunstancias relativas a capacidad y solvencia financiera y técnica por razón de los servicios a contratar (arts. 54, 62 y 74 a 82 Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público), acreditación que realizarán mediante los siguientes medios documentales:

➤ Respecto a capacidad:

- Documento Nacional de Identidad si el licitador es persona física, Número de Identificación Fiscal y escrituras de constitución/modificación inscritas en el Registro Mercantil en caso de que la concurrente sea una sociedad.
- En caso de actuar mediante representante, D.N.I. y escritura de poder o documentos acreditativos de representación, bastanteados por Secretaría Municipal o funcionario municipal que desempeñe puesto para cuya cobertura se exige licenciatura en Derecho.
- Justificante acreditativo del abono de la tasa por bastanteo.
- Declaración responsable (modelo facilitado por el Ayuntamiento) de no estar incurso en causa de prohibición para ser contratista de la Administración.
- Declaración responsable (modelo facilitado por el Ayuntamiento) de vigencia de las circunstancias de capacidad y solvencia en la fecha de presentación de la oferta.
- Declaración relativa a las circunstancias a que se refiere la Disposición adicional 4ª.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

➤ Respecto a solvencia financiera y técnica:

- Solvencia financiera: Mediante aportación del último balance aprobado acompañado del cálculo del fondo de maniobra que, en todo caso, debe de ser positivo.
- Solvencia técnica: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, debiendo incluir gestión de servicios similares en características y cuantía al del objeto de este contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.



Se indica que corresponde a cada licitador acreditar debidamente su solvencia técnica en la forma requerida, que no se considerará un requisito sujeto a subsanación de deficiencias documentales, salvo que excepcionalmente así se considere de forma motivada.

La documentación referida deberá presentarse mediante originales/copias compulsadas dentro del sobre "DOCUMENTACIÓN".

B) Independientemente, se exigirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, la documentación que se relaciona a continuación, referente al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social:

1) Alta, referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2) Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de Administración tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias a los efectos del artículo 60.d) TRLCSP (certificado a los efectos de contratos con las Administraciones Públicas).

3) Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de Administración tributaria referida en el artículo 43.1.f) Ley General Tributaria (certificado de contratistas y subcontratistas).

4) Certificación administrativa expedida por Tesorería Municipal sobre inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a que se refieren los artículos 13.1.e) y 15 del R.D. 1098/2001.

5) Certificación administrativa expedida por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la misma a que se refieren los artículos 14 y 15 del R.D. 1098/2001.

La documentación indicada deberá presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento que a tal efecto le formule el órgano de contratación.

El adjudicatario deberá presentar asimismo en ese plazo la documentación justificativa de cualesquiera otros documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, si así se hubiera establecido así como constituir la garantía definitiva.



Registro Voluntario de Licitadores: Aquellos licitadores que figuren inscritos en el Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y sus Organismos Autónomos quedarán exentos de la presentación de la documentación inscrita en el mismo, debiendo únicamente aportar certificación expedida de los datos del Registro, que surtirá plenos efectos ante la Mesa de Contratación y demás órganos municipales, junto con una declaración responsable de no haberse alterado o modificado los extremos y circunstancias allí recogidos a la fecha de presentación de la proposición, conforme al artículo 4.2 de su regulación.

7. GARANTÍAS

-Provisional: No se considera motivada su exigencia, conforme al artículo 103 TRLCSP, toda vez que el coste de estudio, elaboración y presentación constituye garantía suficiente de la seriedad de las ofertas y de su mantenimiento.

-Definitiva: 250.000 euros.

Precisiones sobre Garantía Definitiva:

-Dicha Garantía estará afecta a los conceptos legalmente definidos: Art. 100 Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público.

-La garantía definitiva se mantendrá durante el periodo de duración del contrato y su devolución tendrá lugar cuando, una vez finalizada la última anualidad de ejecución del contrato se acredite, en virtud de informe emitido por la Dirección Técnica o STM, que el contratista ha quedado libre de responsabilidades por razón del cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.

-La Garantía Definitiva podrá constituirse con arreglo a las modalidades previstas en el art. 97 TRLCSP.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Conforme al artículo 157 TRLCSP el procedimiento abierto queda configurado como forma ordinaria de adjudicación. Quedan establecidos en el apartado 11 del Pliego de Condiciones Técnicas el baremo de los criterios de selección de la oferta económicamente más ventajosa, al que se hace expresa remisión.

MESA DE CONTRATACION

El órgano de contratación designará las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Su composición se publicará en el perfil de contratante un mínimo de 7 días antes de la reunión para calificación de la documentación administrativa.

PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO: Publicado en el B.O.P. el anuncio de apertura del plazo de presentación de proposiciones, y transcurrido el plazo establecido en el anuncio de apertura del plazo de presentación de proposiciones, con un mínimo de 15 días,



la Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados (Sobre "DOCUMENTACIÓN") en tiempo y forma, declarando expresamente los licitadores admitidos y excluidos. A continuación, respecto de los admitidos, se efectuará con carácter público la apertura del sobre nº 2 "OFERTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO", para su valoración previa a la apertura del Sobre nº 3 "OFERTA ECONÓMICA". Dicha apertura se efectuará asimismo en acto público, dándose antes de comenzar lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en el sobre nº 2. Abierto los sobres nº 3, se efectuará la valoración de los criterios cuantificables de forma mecánica. Para la valoración de criterios, la Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes.

Verificados estos trámites, la Mesa elevará las actuaciones con la Propuesta de Adjudicación que estime pertinente, al órgano de contratación competente. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, si bien cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. La adjudicación se producirá en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

OBSERVACIONES:

Si como consecuencia del Acto Previo de Calificación de Documentos presentados (Sobre "DOCUMENTACIÓN") la Mesa de Contratación apreciase defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada concederá un plazo máximo de 3 días hábiles para que la empresa concurrente subsane la/s deficiencia/s; a tales efectos se comunicará únicamente mediante fax a los interesados, que por tanto deberán incluir obligatoriamente un número de fax en su documentación. En tal caso, la apertura del sobre "OFERTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" se realizará el día hábil siguiente a que finalice el plazo de subsanación de deficiencias.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 151.3 TRLCSP).

Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 4.B) anterior, y siempre que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa cumpla con las obligaciones que allí se establecen, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al



licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Preferencia en la adjudicación

Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de la más ventajosa, después de aplicar los criterios objetivos en el concurso, o igualando el precio más bajo en las subastas, acredite, en el momento de presentar la proposición, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados.

1. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

b) Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

2. Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar su proposición, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo.

3. En el supuesto de aplicación de las medidas alternativas, la acreditación del cumplimiento de las mismas se realizara mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.

La documentación respectiva se presentará en el Primer sobre "DOCUMENTACIÓN".



9. OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de condiciones técnicas, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Cada empresa ofertante no podrá presentar más que una proposición, individualmente o en unión temporal con otros, dando lugar la infracción de lo anterior a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. Las empresas de un mismo grupo que concurran a la licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en el artículo 86 RD 1098/2001.

La presentación de ofertas para participar en la contratación observarán, necesariamente, las siguientes indicaciones:

A) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN: Las ofertas habrán de entregarse en el Área Administrativa de Contratación para su inscripción en el Libro-Registro de Plicas dentro del plazo de licitación establecido a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, en horario de 9 a 14 horas. Si el último día del plazo es sábado, domingo o festivo, se pospone al siguiente día hábil.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo, conforme al artículo 80.4 RGLCAP. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en



la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

B) Se prohíbe expresamente la presentación de variantes, entendidas como proposiciones alternativas, es decir más de una solución/oferta económica, conforme al artículo 147 TRLCSP, de tal manera que la inobservancia de lo anterior determinará la exclusión de la oferta del licitador y sus variantes. Idéntico resultado, como se ha indicado, se producirá en el caso de que un licitador presente más de una proposición, individualmente o en unión temporal con otra u otras.

Si se admiten mejoras de los licitadores, en los términos del apartado 11.2 PCT y concordantes.

C) REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

c.1.- Se presentarán por cada empresa concurrente tres sobres, cerrados y firmados. Conforme al artículo 80.1 RD 1098/2001, en el interior de cada sobre se incluirá, en hoja independiente, una relación de su contenido enunciado numéricamente.

* El primer sobre se titulará "OFERTA PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA COMPLEJO DEPORTIVO SUR" DE SAN VICENTE DEL RASPEIG. Exp. CONSERV01/14" y se subtitulará "DOCUMENTACIÓN", conteniendo la documentación referida en la Cláusula Sexta.A).

* El segundo sobre, que tendrá el mismo título que el primero, se subtitulará "Nº 2 OFERTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" incluirá aquellos documentos que sean preciso para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor (Apartado 11.4 PCT). No podrá contener información relativa a los restantes criterios de valoración, que han de ser valorados en distinta fase.

* El tercer sobre, que tendrá el mismo título que el primero, se subtitulará "Nº 3 OFERTA ECONÓMICA". Contendrá la oferta económica en la que se expresará el canon a abonar por la explotación ofertado. En este mismo sobre se incluirá así mismo lo relativo a los demás criterios de valoración, distintos del canon, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula (Apartados 11.1, 11.2 y 11.3 PCT).



Las tarifas voluntarias ofertadas, adicionales a las descritas en el PCT, no serán tenidas en cuenta a efectos de valoración, sin perjuicio de su carácter vinculante para el adjudicatario.

Conforme a lo exigido en el apartado 11.1 PCT, es obligatorio presentar junto con la oferta plan económico-financiero, que no será objeto de valoración, si bien su incoherencia o inadecuación manifiesta dará lugar a la exclusión de la oferta.

La oferta se presentará conforme al modelo que se incorpora a continuación:

"D/Dª _____ con D.N.I. núm. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ en nombre propio/en representación de _____ enterado/a del procedimiento abierto convocado para adjudicar el contrato de CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA COMPLEJO DEPORTIVO SUR" DE SAN VICENTE DEL RASPEIG. Exp. CONSERV01/14, EXPONE:

QUE desea participar en el procedimiento, manifestando que conoce y acepta íntegramente Pliego de Condiciones Técnicas, y Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas rectores de la contratación.

QUE OFERTA UN CANON ANUAL DE ---(SOLO EN LETRAS)--- EUROS.

QUE OFERTA LAS SIGUIENTES TARIFAS A LOS USUARIOS (IVA INCLUIDO):

QUE OFERTA LAS SIGUIENTES MEJORAS DEL APARTADO 11.2 PCT:

QUE OFERTA UN NÚMERO DE ---- HORAS/SEMANA DE CESIÓN DE INSTALACIONES GRATUITAMENTE.

SE ACOMPAÑA PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO CONFORME AL APARTADO 11.1 PCT.

Lugar, fecha y firma."

C.2.- En cada uno de los sobres se hará constar con toda claridad el nombre del licitador, C.I.F., dirección, teléfono, fax, y, en su caso, dirección de correo electrónico.

10. NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS SERVICIOS. EJECUCION DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, al Pliego de Condiciones Técnicas, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese al contratista la Dirección Técnica/STM.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las normas o planes estatales, autonómicas o locales vigentes en cada momento



respecto a los servicios contratados.

La gestión del servicio por la concesionaria deberá iniciarse en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la formalización del contrato, lo que se documentará en la correspondiente Acta de Inicio del servicio, a suscribir por representante del contratista y Dirección Técnica (STM), acreditando la puesta a disposición del servicio de los medios materiales y humanos comprometidos en su oferta.

11. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- Obligaciones básicas.

Sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en el ordenamiento jurídico y demás comprendidas en el contrato, el concesionario se obliga a:

- a) Prestar el servicio objeto del contrato, de modo regular y continuo, poniendo para ello los elementos materiales y personales necesarios.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios para la buena marcha del servicio que en todo caso conserva el Ayuntamiento.
- c) Admitir al servicio a todo usuario que cumpla los requisitos establecidos.
- d) El servicio contratado se prestará por el concesionario por sí, con las excepciones previstas en el Pliego de Condiciones Técnicas, durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine en general el funcionamiento del mismo, y sin perjuicio de la cesión y demás supuestos con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público.
- e) Permitir que en cualquier momento la representación de la Administración pueda inspeccionar la explotación del servicio concedido.
- f) No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la Entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.
- g) Observar rigurosamente las normas aplicables de carácter medio ambiental y demás normas vigentes en la materia.

Obligaciones laborales del concesionario.

- a) El servicio contará con el personal y medios necesarios para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando a los usuarios cualquier incomodidad, peligro o demora.
- b) Todo el personal que emplee el adjudicatario para la prestación del servicio a que este concurso se refiere deberá percibir, como mínimo, los haberes o jornales fijados en la correspondiente reglamentación laboral, y estará, en todo momento, al corriente de las cuotas de la Seguridad Social.
- c) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo/prevenición de riesgos laborales, quedando el



Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

d) El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral alguna con el personal al servicio de la concesión durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, dependiendo exclusivamente del concesionario.

e) Será causa de resolución contractual el incumplimiento por el concesionario de su obligación de afiliación y alta de los trabajadores ocupados en el servicio, pudiendo el Ayuntamiento solicitarle en todo momento la documentación pertinente para la comprobación a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril.

Gastos a cuenta del contratista

En virtud de la adjudicación de este contrato, el contratista vendrá obligado al pago del importe del anuncio de licitación, por una sola vez y a cuantos otros gastos e impuestos, tasas, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato o subsiguientes, quedando facultado el Ayuntamiento para abonarlos y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario, si fuera preciso, con cargo a las Garantías que tenga constituidas.

A tales efectos, el importe máximo que alcanzarán dichos gastos de anuncio asciende a 100,00 euros.

Subcontratación

La subcontratación queda sometida a lo dispuesto en el artículo 227 TRLCSP, requiriendo conforme al Pliego de Condiciones Técnicas, de la previa autorización municipal. Conforme al artículo 289 TRLCSP, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, tal y como viene definidas en el apartado 4 PCT.

12. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Son derechos del concesionario:

- a) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.
- b) Percibir las retribuciones estipuladas por la prestación del servicio, en base a las tarifas vigentes de los usuarios conforme a su oferta.
- c) Obtener la protección del Ayuntamiento para la adecuada prestación del servicio.
- d) Obtener la adecuada indemnización en caso de rescate de la concesión o supresión del servicio. No obstante, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado, cuando se acuerde la intervención por el tiempo necesario hasta que desaparezcan las causas que la motiven, a consecuencia de perturbación grave en



el servicio público no reparable por otros medios derivada del incumplimiento por parte del contratista, y la Administración no decidiese la resolución del contrato.

e) Obtener el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados básicos en la adjudicación.

Procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

-Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado.

-Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

-Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

RIESGO Y VENTURA

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior conforme al artículo 282 TRLCSP, el mantenimiento del equilibrio económico se somete por las siguientes reglas:

a) El contratista deberá soportar íntegramente los costes ocasionados por la gestión del servicio en los términos contratados, no asumiendo la Administración las posibles desviaciones que se produzcan respecto a los previstos en el presente contrato, sin perjuicio de la revisión ordinaria de las tarifas, cuando proceda.

b) Respecto de los ingresos, el concesionario asumirá el riesgo de la demanda y, en todo caso, una disminución de los ingresos hasta un 20 por 100 en los previstos en el contrato, por constituir una pérdida susceptible de previsión.

c) En caso de superarse dicho porcentaje, y previo análisis de la eficiencia y la debida diligencia en la gestión del concesionario, tanto en la realización de gastos como en la obtención de ingresos, se determinará la distribución del desequilibrio económico entre las partes, excluido el 20 por 100 referido en el párrafo anterior.

d) Existirá idéntico derecho a favor de la Administración si se supera el 20 por ciento de los ingresos previstos.

El restablecimiento del equilibrio económico por parte de la Administración se efectuará mediante la aplicación de alguna o algunas de las medidas previstas en el apartado 5 del artículo 282 TRLCSP.

En caso de indemnización por el Ayuntamiento, el porcentaje de las pérdidas producidas que la Administración asuma nunca será



superior al 50 por cien.

Además de lo anterior, podrá acordarse la resolución por mutuo acuerdo en caso de no alcanzarse el 80 por 100 de los ingresos previstos en el contrato dentro de un periodo de doce meses.

13. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO.

La retribución del concesionario será mediante la percepción directamente de los usuarios de las tarifas establecidas, y demás ingresos resultantes de la explotación de las instalaciones, tales como los descritos en el apartado 10.2 PCT.

14. REVISIÓN DE PRECIOS.

El canon a abonar por el concesionario será objeto de revisión para el segundo año de abono y siguientes por aplicación de lo dispuesto en el apartado 10.5 PCT, esto es, por referencia al índice IPC general de los últimos 12 meses, aplicándole un coeficiente del 0,85.

Serán a su vez objeto de revisión en los mismos términos, esto es, por aplicación del índice IPC general de los últimos 12 meses, con un coeficiente del 0,85, las tarifas a abonar por los usuarios, a partir del segundo año, conforme al apartado 10.3 PCT.

15. SUPERVISIÓN TÉCNICA.

Se desempeñará por Técnico/s competente/s designado/s por el Ayuntamiento y será/n directamente responsable/s del control de la correcta ejecución del contrato de conformidad con los términos del apartado 6 Pliego de Condiciones Técnicas.

16. RELACIONES CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO. REGLAMENTO.

El concesionario y los usuarios de los servicios municipales contratados ajustarán sus relaciones a las normas municipales existentes en cada momento.

REGLAMENTO: En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, el concesionario elaborará un Reglamento del servicio, que someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

17. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR RAZÓN DE LA CONCESIÓN

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y 280.c) del TRLCSP.

A tal efecto, el concesionario deberá acreditar para el inicio del servicio disponer de póliza de seguro que cubra la



responsabilidad civil por daños a terceros, incluido personal y bienes del Ayuntamiento, con una cobertura mínima de 2.000.000 euros. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante toda la duración del contrato, actualizando el capital asegurado cada 2 años, mediante el incremento anual acumulado del IPC, extremo que el contratista deberá acreditar en todo momento a requerimiento de la Administración.

18.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Al tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

La no formalización del contrato por causas imputables al contratista, tras el requerimiento al mismo, y excepcionalmente, tras el nuevo plazo que se conceda en un último requerimiento, dará lugar a entender que el licitador ha retirado su oferta, renunciando a la adjudicación, procediéndose en ese caso a recabar la documentación precisa para llevar a cabo nueva adjudicación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El contrato se perfecciona con su formalización (artículo 27 TRLCSP). No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, conforme al artículo 156.5 TRLCSP.

19.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.INTERVENCIÓN.REVERSIÓN.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a los Pliegos de Condiciones y a las órdenes que por la Supervisión Técnica Municipal se le den, para la mejor realización del servicio.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Reversión

Una vez finalizado el contrato revertirán al Ayuntamiento, en



adecuadas condiciones de conservación y funcionamiento, las instalaciones, incluido su equipamiento, así como las mejoras ejecutadas por el concesionario en virtud de su oferta y las obras de mejora y reforma que ejecute con posterioridad conforme al apartado 7.3 PCT, lo que se instrumentará mediante la correspondiente Acta de Reversión que se suscriba por contratista y Supervisión Técnica Municipal.

20. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. MODIFICACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en La Ley de Contratos del Sector Público y normativa reglamentaria en materia de contratación administrativa.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de tales prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.

La Administración podrá modificar por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, con los límites que se señalan a continuación.

Los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio que carezcan de trascendencia económica serán obligatorios para el concesionario y no darán derecho a indemnización.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En particular, podrá acordarse que el adjudicatario ejecute aquellas mejoras no incluidas en su oferta que sean de interés para el Ayuntamiento, restableciéndose el equilibrio mediante la adecuada compensación en alguna de las formas legalmente previstas (aumento de tarifas, ampliación de plazo, otorgamiento de subvención, etc...).

Las previsiones anteriores que se efectúan a los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 TRLCSP, son sin perjuicio de la eventual modificación que se pueda producir en el caso de que concurran y se justifiquen circunstancias de las previstas en el artículo 107 TRLCSP, con los límites que dicho artículo establece.

A su vez, no se considera modificación del contrato las obras de mejora o reforma que pueda realizar el concesionario conforme al apartado 7.3 PCT, sin perjuicio de la obligación de obtener previamente autorización.



Fiscalización de la concesión

El Ayuntamiento, a través de la Supervisión Técnica Municipal o por cualquier otro medio, ostenta en todo momento la potestad de fiscalización y control de la concesión y sus instalaciones, pudiendo requerir al concesionario para la presentación de cuanta documentación sea precisa, incluida de carácter económico.

Se deberá llevar la contabilidad de la concesión bajo el criterio de separación de cuentas respecto de otras posibles actividades o ramas de negocio del concesionario. El concesionario está obligado a presentar, en contabilidad separada, antes del 31 de mayo de cada año, la siguiente documentación de carácter económico financiero relativa al ejercicio del año anterior:

• Estados económico-financieros independientes relacionados con el objeto de este contrato, cerrados a 31 de diciembre, comprendiendo:

- Balance de situación.
- Cuentas de resultados.
- Estado de cambios en el patrimonio neto.
- Estado de flujos de efectivo.
- Nota a los estados financieros.

Estos estados económicos financieros deben ser realizados conforme a los principios y criterios de valoración del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007 o el que estuviera vigente a lo largo de la duración del contrato.

Todos los movimientos de tesorería del Complejo Deportivo se realizarán en cuantas bancarias a nombre del Complejo Deportivo figurando como titular.

• Inventario actualizado de los bienes muebles y equipamientos del Complejo Deportivo, incluyendo los anexos de altas y bajas producidos en el ejercicio.

• Plantilla de personal, especificando categoría profesional, tipo de contrato y periodo de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el punto 7.4 PCT Obligaciones relativas al personal.

Esta documentación vendrá acompañada de un informe de revisión de los estados económicos financieros, del inventario y de la plantilla de personal realizado por auditor independiente propuesto por el Ayuntamiento, y contratado por el concesionario a su cargo.

El concesionario debe proporcionar toda la información y documentación que estime conveniente la Intervención Municipal y demás áreas municipales para facilitar las tareas de control.

Será causa de resolución del contrato el incumplimiento grave y reiterado por el concesionario de esta obligación de proporcionar información.

21.RESOLUCIÓN DEL CONTRATO



El contrato podrá extinguirse, además de por las causas previstas en el presente Pliego y en el de Condiciones Técnicas, por alguna de las causas de resolución de los arts. 223 y 286 y concordantes del TRLCSP, regulándose sus efectos en los artículos 225 y 288. La resolución del contrato por causas imputables al contratista determinará en todo caso la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización procedente por daños y perjuicios.

A la finalización del contrato, por el transcurso del plazo establecido o por producirse resolución, la administración podrá efectuar por sí misma, en caso de que no la efectúe voluntariamente el extinto concesionario, la recuperación de las instalaciones mediante el ejercicio de la potestad administrativa de recuperación de bienes y desahucio a tenor de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, o normativa que lo sustituya.

22. RETIRADA DE DOCUMENTACION DE LOS LICITADORES NO ADJUDICATARIOS.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a la proposición (sobre DOCUMENTACIÓN) quedará a disposición del correspondiente interesado, quien podrá retirarla.

En caso de no haber sido retirada en el plazo de un mes desde que se pudo retirar previo aviso del departamento de contratación, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig quedará exento de toda responsabilidad sobre las mismas.

23. NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en el presente Pliego, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normativa de desarrollo en materia de contratación, en lo que no se oponga a la ley anterior, así como a la Ley 7/85 de 2 de abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en lo que no se oponga a la ley; supletoriamente las demás normas de Derecho Administrativo y en defecto de estas últimas, las normas de Derecho Privado.

24. JURISDICCION COMPETENTE.



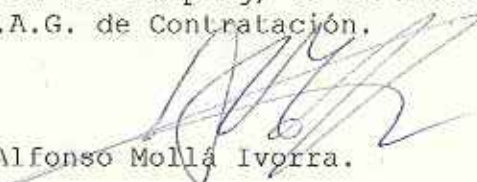
El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Sus resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

25.- PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del Ayuntamiento, medio de difusión a través de Internet de la información relativa a los expedientes de contratación, se ubica en la siguiente dirección:
<http://www.raspeig.es/perfil-contratante/>.

San Vicente del Raspeig, 09 de enero de 2014.
T.A.G. de Contratación.


Alfonso Mollá Ivorra.

